



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 308

“Por la cual se adoptan los lineamientos para el servicio docente mediante la modalidad híbrida en la Universidad del Magdalena”

El Rector de la Universidad del Magdalena “UNIMAGDALENA”, en uso de sus funciones legales y estatutarias, el artículo 69 de la Constitución Política, Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 022 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad es una Institución de Educación Superior de carácter estatal, que ejerce su autonomía en el marco de la Constitución y la ley, cuyo propósito fundamental es el de contribuir al desarrollo de la región y del país mediante el fomento de la educación pública, la ciencia y la cultura.

Que en virtud de dicha autonomía consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 30 de 1992, a través de su Artículo 28, se reconoce a las universidades “el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”.

Que la Universidad del Magdalena dentro del marco de la emergencia sanitaria realizó inversiones de tipo tecnológico destinados a la modernización de los espacios académicos con la finalidad de dotar los mismos con recursos digitales tendientes a la posibilidad de efectuar actividades académicas híbridas, es decir, que de manera simultánea el desarrollo de actividades remotas, con docentes conectados a través de Internet, y actividades presenciales con la participación de estudiantes y el docente de forma remota en espacios físicos pertenecientes al Campus de la Universidad o a sus sedes físicas alternas.

Que, en ese sentido, el ejercicio de un modelo de educación híbrido como un enfoque de desarrollo y enseñanza, ha permitido que dentro de cada proceso académico se garantice la adecuada inversión de tiempo del estudiante y del docente, la participación activa de los mismos en el uso de plataformas digitales como Brightspace, Aula Virtual Blackboard –Learn, Microsoft Teams, Zoom, Facebook, entre otras, como también, en el desarrollo de videoconferencias, chats, el uso de documentos online como videos, pdf, imágenes y grabación de las clases, para los estudiantes que por dificultades técnicas o cualquier otra circunstancia no puedan asistir de forma presencial al aula de clases.

Que el modelo de educación híbrida, se constituye como una alternativa dentro de un conjunto de modalidades de educación existentes, a través de la cual, se logra un proceso educativo más intenso y permanente, mediante plataformas virtuales que, en suma, se configuran como una clara extensión de las aulas de clases.

Que, en relación con todo lo mencionado, la Universidad creó el “Bloque 10”, constituido como el nuevo Bloque Virtual de la Institución mediante el cual, se brindan cursos, información y tutoriales sobre el uso, manejo y los aspectos pertinentes que se deben conocer sobre las diferentes plataformas digitales que se utilizan en el marco del proceso de enseñanza híbrida y de formación académica, entre otros aspectos.

Que por otra parte, el Decreto N° 1279 de 2002, “Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales”, establece que el pago de las horas cátedras no se hará conforme a las mismas reglas establecidas en la mencionada norma para los docentes de planta de las instituciones, sino por las reglas contractuales que en cada caso se convengan, conforme a las normas internas de cada Universidad, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales.

Que en virtud de lo expuesto y teniendo la necesidad de promover el conocimiento; resulta pertinente establecer los lineamientos para el servicio docente mediante la modalidad híbrida en la Universidad del Magdalena.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La Universidad del Magdalena podrá solicitar y recibir servicios docentes de profesores nacionales y extranjeros para desarrollar las actividades curriculares en los programas de pregrado y postgrados, así como para actividades de capacitación realizadas por y para grupos de

investigación, departamentos, centros y otras unidades relacionadas con investigación, innovación o creación artística, bajo la modalidad de educación híbrida desde cualquier punto del planeta.

ARTÍCULO SEGUNDO: El procedimiento para la prestación de los servicios académicos en la modalidad híbrida y el reconocimiento del estímulo económico al docente nacional o extranjero será el siguiente:

1. Propuesta.
2. Aceptación.
3. Prestación del servicio.
4. Pago.

Parágrafo Primero. Propuesta. La Universidad del Magdalena, a través de la respectiva Vicerrectoría, Decanatura o Dirección del Centro de Postgrado, previa consideración de la necesidad del servicio y constancia de disponibilidad presupuestal remitirá al docente nacional o extranjero, solicitud para la presentación de una propuesta para la prestación de servicios académicos (módulos y/o cátedra) de educación híbridos en el cual se identifique:

1. El nombre de la institución y del servidor público que suscribe la solicitud de la propuesta de servicios.
2. El nombre completo, número de identificación del docente nacional o extranjero, describiéndose por el último, su nacionalidad y país de residencia.
3. El servicio académico concreto que prestará el docente, indicándose el contenido curricular, la fecha en que se realizará y la plataforma o herramienta tecnológica institucional que deberá utilizarse para ello.
4. La modalidad de pago del estímulo económico a reconocer por la prestación de los servicios académicos virtuales, indicándose para el caso de docentes extranjeros, la moneda de referencia en que se reconocerá el pago y la fecha que se tomará como referencia para realizar la conversión de la moneda colombiana a la moneda pactada de pago y la cuenta bancaria en la que se realizará el pago. Para estos efectos, el docente nacional o extranjero deberá adjuntar con la presentación de la propuesta el número de cuenta bancaria en la que recibirá el pago.
5. Firma digital o escaneada insertada en la propuesta como prueba de aceptación.

Parágrafo Segundo. Aceptación. El docente nacional o extranjero presentará su propuesta con la inserción de la firma digitalizada o escaneada, la cual se considerará válida, conforme a lo señalado en la Ley 527 de 1999 y el artículo 244 de la Ley 1564, sin necesidad de autenticaciones especiales. La propuesta deberá remitirse a través de la misma dirección electrónica institucional en la cual recibió la solicitud.

Presentada la propuesta por el docente nacional o extranjero, la Universidad evaluará la conveniencia y pertinencia de esta, indicando si la acepta o la rechaza.

Para el perfeccionamiento de la prestación de los servicios académicos virtuales y el reconocimiento del estímulo económico, no será necesaria formalidad adicional a la indicada en este artículo.

Parágrafo Tercero. Prestación del servicio académico. El servicio académico por parte del docente nacional o extranjero se suministrará en la fecha estipulada en la propuesta aceptada por la Universidad, o en la que con posterioridad se convenga, según lo exijan las circunstancias, a través de las plataformas virtuales o tecnológicas que la Universidad del Magdalena coloque a disposición del docente, y en la cual quedará registrada la instrucción impartida, la asistencia de los participantes y su duración. Para estos efectos, el personal asignado de la Universidad del Magdalena podrá actuar como hospedador del sitio y auxiliará al docente suministrando el acompañamiento tecnológico que requiera para transmitir el conocimiento a los estudiantes.

El registro virtual de la actividad académica híbrida constituirá la prueba de la prestación del servicio, y no será necesario constancia adicional. Sin embargo, si por causas imputables al sistema o la plataforma institucional no se puede registrar el evento académico, o se destruye o daña el archivo, la prestación del servicio se acreditará con la constancia emitida por el Vicerrector, Decano o Director del Centro de Postgrados, según que se trate de una actividad realizada en posgrados o pregrado respectivamente.

Parágrafo Cuarto. Pago. Cumplida la actividad, el Vicerrector, Decano y Director del Centro de Postgrados, previa constancia de disponibilidad presupuestal expedirá la resolución de pago de la bonificación o estímulo económico acordado en favor del docente nacional o extranjero, por el valor convenido en la propuesta aceptada y con base en la tasa de cambio establecida para el caso de

docentes extranjeros. Los recursos serán consignados en la forma estipulada en la propuesta aceptada, sin que para su pago se requiera exigencia adicional por cuenta de la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO: - La vinculación de que trata esta resolución es de competencia exclusiva de los Vicerrectores, Decanos y del director del Centro de Postgrados.

ARTÍCULO CUARTO: - La cuantía del estímulo económico no constitutivos de salario será convenida con el docente nacional o extranjero, teniendo en cuenta la trayectoria, experiencia, reconocimiento, producción intelectual, elaboración y contenido de módulos a desarrollar.

ARTÍCULO QUINTO: - Remitir copia de la presente resolución a las Vicerrectorías, Decanaturas, Dirección del Centro de Postgrados y a la Dirección Financiera para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D. T. C. H. a los doce (12) días del mes de julio de 2022.


PABLO VERA SALAZAR
Rector

Proyectó: RGómez – Asesor Externo
Revisó: OCastillo – Jefe OAJ

